

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18701 *DECRETO 2649/1974, de 9 de agosto, por el que se amplía la comarca de «Arzua» (La Coruña).*

Acordada la ordenación de las explotaciones de la comarca de «Arzua» por Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, se ha puesto de manifiesto con posterioridad la conveniencia de modificar el perímetro fijado en principio para dicha comarca, a fin de incluir en ella el término municipal de Toques, que inicialmente quedó fuera del ámbito de la misma.

La incorporación del Ayuntamiento de Toques ha sido solicitada reiteradamente por las autoridades locales y provinciales, quedando justificada su inclusión por su situación geográfica respecto de la comarca de «Arzua» y por el gran potencial agrícola, forestal y, sobre todo, ganaderos, del citado término municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La comarca de «Arzua» a que se refiere el Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, se ampliará para incorporar en ella la totalidad del Municipio de Toques (La Coruña).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

18702 *DECRETO 2650/1974, de 9 de agosto, por el que se rehabilita el plazo de vigencia de la ordenación de explotaciones de la comarca de La Estrada.*

Por Decreto dos mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, se declaró sujeta a Ordenación Rural la Comarca de La Estrada (Pontevedra), cuya vigencia terminó el diecinueve de septiembre del pasado año.

Por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, se determina la localización de la gran área de expansión industrial de Galicia, en la que se incluyen los Ayuntamientos de La Estrada y Cuntis.

Durante la vigencia del primer Decreto no se alcanzaron todos los objetivos previstos en el mismo, debido principalmente a que, por estar pendientes de ejecutar muchos trabajos de concentración parcelaria, los agricultores desconocían la localización física de sus futuras fincas. Estas circunstancias motivaron que el plazo efectivo de ordenación fuese solamente de tres años, en lugar de los seis previstos en el Decreto.

Por todo ello, las autoridades provinciales y locales de los Ayuntamientos integrados en la Comarca de La Estrada han solicitado en repetidas ocasiones del IRYDA que rehabilite el plazo de vigencia de la Ordenación de Explotaciones de la misma, por considerar que es un complemento indispensable al proyecto de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, al mismo tiempo que se benefician los agricultores de la Comarca del plazo de seis años previsto en un principio y que por las razones que se han dado han quedado en la práctica reducidos a tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo uno.—Las acciones encomendadas al IRYDA por Decreto dos mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, por el que se declaró sujeta a Ordenación rural la Comarca de La Estrada (Pontevedra), continuarán haciéndose efectivas hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo dos.—Los límites mínimos y máximos de producción final agraria de las explotaciones que deseen acogerse a los beneficios del citado Decreto en su nuevo periodo de vigencia, quedan modificados en el sentido de que la producción final agraria

mínima deberá ser de cuatrocientas mil pesetas/año en lugar de las doscientas mil pesetas/año que establece el mencionado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

18703 *DECRETO 2651/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Plan Comarcal de mejoras de «Los Pedroches» (Córdoba).*

Por Decreto mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se declaró de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca denominada «Los Pedroches», de la provincia de Córdoba.

En el artículo decimotercero de dicho Decreto se dispone que el Ministerio de Agricultura realizará los estudios necesarios y, en su caso, previa la tramitación establecida en los artículos ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, someterá a la aprobación del Gobierno un Plan Comarcal de Mejoras, que afectará a la comarca delimitada en el artículo primero de dicho Decreto.

Realizados los estudios y cumplidos los trámites a que se refiere el Decreto de referencia, se ha comprobado que la comarca «Los Pedroches», de Córdoba, reúne cuantos requisitos exige la Ley para su declaración como mejorable.

El Plan Comarcal redactado incluye el estudio de la situación actual de la comarca y de las actuaciones a realizar por el Ministerio de Agricultura y por los particulares, y entre éstas, las correspondientes tanto a Planes Individuales de Mejora, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, como a mejoras que se realicen a iniciativa de los propietarios, si bien el presente Decreto se limita, conforme a lo que la Ley establece, a los aspectos que se refieren a los Planes Individuales de Mejora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se aprueba el Plan Comarcal de Mejora de «Los Pedroches», de Córdoba, elaborado por el Ministerio de Agricultura e informado favorablemente por la Organización Sindical, en cuanto se relaciona con la realización de Planes Individuales de Mejora.

Dos. El perímetro de la zona afectada por el mencionado Plan Comarcal es el que se describe a continuación:

Norte y Oeste, con las provincias de Badajoz y Ciudad Real; Este, provincia de Jaén; Sur, términos municipales de Montoro, Adamuz, Obejo, Villaviciosa de Córdoba y Hornachuelos.

Comprende en su totalidad los siguientes términos municipales integrados en tres Subcomarcas: En la Subcomarca I, los de Cardena, Conquista, Pozoblanco, Torrecampo y Villanueva de Córdoba; en la Subcomarca II, los de Alcaracejos, Añora, Belmez, Espiel, Peñarroya-Pueblonuevo, Villaharta, Villanueva del Duque y Villanueva del Rey, y en la Subcomarca III, los de Belalcázar, Los Bázquez, Dos Torres, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, La Cranjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y El Viso, con una superficie total de unas quinientas cuarenta mil hectáreas.

Tres. La superficie a mejorar, en principio, dentro de dicha zona, es de unas doscientas setenta y tres mil quinientas hectáreas, con destino agropecuario —de las que se estima que quedarán sujetas a Planes Individuales de Mejora unas ciento setenta mil hectáreas— y de unas cincuenta y cuatro mil hectáreas, con destino forestal.

Cuatro. Mediante la aplicación del Plan Comarcal se pretende conseguir una mejor utilización de los recursos en tierras y aguas de la comarca, a cuyo efecto los criterios básicos para la ordenación de las producciones de la superficie a mejorar serán los siguientes:

a) Incremento y mejora de la ganadería extensiva (de vacuno de carne en especial y de ovino como complementaria), actuando simultáneamente sobre la producción de alimentos (pastos, praderas y forrajes) para el ganado y sobre la mejora de éste.

b) Mejora forestal en aquellas zonas en las que sea éste su destino más idóneo.

Cinco. Se atenderá a que en las Empresas agrarias, afectadas por Planes de Mejora, se preste el trabajo en condiciones